

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO P R E S E N T E:

Quien suscribe LIC. **ÓSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO**, Regidor de MORENA ante este honorable Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, con fundamento en el artículo 79 fracción IV y V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 16 fracciones IV y VII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto. Me permito proponer a este honorable cabildo, el presente punto de acuerdo que propone la incorporación de los integrantes del Ayuntamiento al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La ideología del Gobierno Federal es apostarle a la austeridad y a la eliminación de todo tipo de prestaciones onerosas, en ese sentido en consonancia con las políticas públicas impulsadas desde el Ejecutivo Federal y abonando a la eficiencia de los recursos públicos es que solicito que, de existir, se eliminen todo tipo de seguros de gastos médicos mayores de cualquier funcionario del Ayuntamiento.

Aunado a lo anterior, considero que los Síndicos y Regidores no deben quedar descobijados en materia de salud, razón por la cual se propone la incorporación de los mismos al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a efecto de que sean atendidos en una institución pública como cualquier ciudadano.

Cabe resaltar que el presidente de la República se atiende en el ISSTE, además nuestros diputados locales están afiliados en este esquema, también en otros municipios los integrantes del Ayuntamiento se encuentran afiliados a un esquema público de Seguridad Social como es el caso de Celaya. Aunado a esto existen condiciones jurídicas para realizar esa incorporación al tenor de la siguiente jurisprudencia:

REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE VERACRUZ, DEBEN SER CONSIDERADOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, EN TÉRMINOS DE LA LEY NÚMERO 545 QUE ESTABLECE LAS BASES NORMATIVAS PARA EXPEDIR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO A LAS QUE SE SUJETARÁN LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DE LOS PODERES PÚBLICOS, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZLLAVE. La interpretación sistemática de los artículos 1o. y 2o. de la referida ley publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número 43 de veintiocho de febrero de dos mil tres, permite concluir que los regidores municipales de los Ayuntamientos de dicha entidad, de acuerdo con las comisiones o funciones que ejecutan en sus cargos de elección popular, en términos del artículo 38, fracciones segunda, tercera y cuarta de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado son trabajadores de confianza, porque realizan

SEGUNDA FUERZA EN EL AYUNTAMIENTO

una actividad física e intelectual para el Ayuntamiento, con base en el nombramiento legalmente expedido como funcionarios de elección popular; y, por ende tienen derecho a gozar de las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social, en términos de lo previsto por el artículo 7o., último párrafo de la Ley del Servicio Civil para el Estado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 247/2008. Antonio Rafael Dodero Gómez y otros. 2 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Alejo Rebolledo Viveros. Secretario: Nicolás Leal Salazar. Competencia 19/2008. Suscitada entre la Sala Regional Zona Sur del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, con sede en Xalapa, Veracruz. 12 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Heriberto Sánchez Vargas. Secretario: José Rivera Hernández. Nota: Por instrucciones del Tribunal Colegiado de Circuito, esta tesis se publicó nuevamente con la clave de publicación correcta, para quedar como aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, página 3054, con el rubro: "REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE VERACRUZ, DEBEN SER CONSIDERADOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, EN TÉRMINOS DE LA LEY NÚMERO 545 QUE ESTABLECE LAS BASES NORMATIVAS PARA EXPEDIR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO A LAS QUE SE SUJETARÁN LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DE LOS PODERES PÚBLICOS, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE.

ACUERDO:

ÚNICO. Los integrantes del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., de manera colectiva acuerdan la incorporación de sus integrantes al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, previo análisis de factibilidad que al efecto formule la Dirección General de Servicios Jurídicos en conjunto con la Tesorería Municipal.

PROTESTO LO NECESARIO

GUANAJUATO, GTO., A 18 de diciembre de 2018
REGIDOR DE MORENA DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ÓSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO

SEGUNDA FUERZA EN EL AYUNTAMIENTO



FRACCIÓN DE REGIDORES
morena
Guanajuato, Capital, 2018-2021

SEGUNDA FUERZA EN EL AYUNTAMIENTO